Revista postgrado
Scientiarvm P. 11 - 15
Julio 2026 Volumen 12 - Número 2
DOI: 10.26696/sci.epg.0231

ISSN Versión electrónica 2518 - 2811
ISSN Versión impresa 2411 - 8826
Indexada en Latindex

# LA MEDIACIÓN EN LOS PROCESOS DE FAMILIA: TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS

MEDIATION IN FAMILY LAW PROCEEDINGS: CHILD CUSTODY AND VISITATION RIGHTS

**David Enrique Ito Flores(1)**

(1) Universidad Católica de Santa María, Arequipa - Perú.

**RESUMEN:**

Debemos entender que los métodos de resolución adecuada de disputas solamente se pueden dar dentro de escenarios donde se promueva el diálogo, sea, dentro o fuera de un proceso judicial, siendo la democracia el sistema político que promueve dichas modalidades.
La mediación, en tanto, debe ser concebida como un espacio intencionalmente organizado para facilitar conversaciones y negociaciones facilitadas profesionalmente por un tercero, por tanto, se convierte en un proceso que, por su particular organización, cuestiona las relaciones de poder dentro de la familia.
En este marco, la norma administrativa bajo análisis, sin una modificación legal del Código de los Niños y Adolescentes, pretende implementar la mediación intrajudicial familiar en los procesos de tenencia y régimen de visitas, a través de la actuación de los equipos multidisciplinarios, buscando mayor eficiencia y eficacia que permitan aumentar la calidad del servicio de administración de justicia.

**Palabras clave:** Resolución de disputas, mediación, conversación, negociación, equipo multidisciplinario.

**ABSTRACT:**

It should be understood that appropriate dispute resolution methods can only take place in settings where dialogue is encouraged, whether within or outside judicial proceedings, with democracy being the political system that fosters such mechanisms.
Mediation, in turn, should be conceived as an intentionally structured forum designed to facilitate conversations and negotiations professionally guided by a neutral third party. Consequently, it becomes a process that, by virtue of its particular structure, challenges power dynamics within the family.
Within this framework, the administrative regulation under analysis, without requiring a legislative amendment to the Code of Children and Adolescents, seeks to implement court-connected family mediation in child custody and visitation proceedings through the intervention of multidisciplinary teams, aiming to achieve greater efficiency and effectiveness and thereby enhance the quality of judicial services and the administration of justice.

**Keywords:** Dispute Resolution, Mediation, Dialogue, Negotiation, Multidisciplinary Team.

## ANTECEDENTES

Lohmann Luca de Tena (2023), resalta:
La persona no es una isla en el mundo. Nace en el seno de una familia y fallece con relaciones familiares, más próximas o más remotas. Digamos –empleando frase de uso común– que la familia es la célula básica de la sociedad y el ámbito natural del hombre, al extremo que su disciplina elemental figura en la Constitución (art. 4) después de la atinente a la persona. (p. 13).

Para Bittar (2006), “la familia constituye la institución generadora y formadora de personas y el núcleo esencial para la preservación y el desenvolvimiento de la nación, alimentada con seres forjados y preparados para su misión en la sociedad” (p. 01).

Al respecto, Varsi (2020), señala, no es la idea propender al criterio del Estado liberal imperante en el siglo XIX ni ratificar sólidamente el Estado social del siglo XX, sino frente a la estructura humana de la familia se requiere una normativa creativa y no ingerente que le permita un desarrollo sano y natural, reconociendo que el rol tuitivo corresponde solo en casos especiales y a título de excepción (p. 57).

La mediación familiar es aquella que tiene lugar, específicamente, en los conflictos derivados de una ruptura familiar, tales como la custodia y residencia de los hijos, el régimen de visitas del progenitor que no tiene la custodia, el pago por alimentos de los hijos y la pensión compensatoria para el cónyuge. Permitiendo reducir la irracionalidad de las partes en conflictos y evitar las recriminaciones personales, y en su lugar, centrarse y volviéndose a centrar en temas actuales, explorando soluciones alternativas y haciendo posible a las partes rectificar o hacer concesiones a la otra parte, sin perder posiciones ni tener el sentimiento de que se pierde el respeto.

Y, la mediación intrajudicial es aquella que se desarrolla después de iniciado un proceso judicial, puede darse desde que se interpone la demanda y hasta incluso la fase de ejecución o sentencia; sus resultados tienen efectos en dicho proceso.

## MÉTODO

La investigación está referida a la implementación del protocolo denominado “mediación intrajudicial familiar” aprobado por Resolución Administrativa N.° 0000440-2024-CE-PJ del 17 de diciembre de 2024, emitida en el marco del proyecto

Autor de correspondencia:
David Enrique Ito Flores, Docente de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín
Universidad Católica de Santa María, Arequipa - Perú
E-mail: dito@unsa.edu.pe
ORCID: 0000-0001-6969-1063

piloto “Oralidad en los procesos de tenencia y régimen de visitas”. En la investigación se utilizó el tipo de investigación descriptivo-explicativo, con un enfoque cualitativo, un diseño no experimental y de corte transversal. Por otro lado, es una investigación socio-jurídica, dado que, estas “se caracterizan por abordar una determinada realidad social y su relación con determinadas instituciones o normas jurídicas, entre las que destacan aquellas que interrelacionan normas y realidad social, eficacia y efectividad de un derecho o norma” (Mila, Yáñez & Mantilla, 2021, p. 92).

## DISCUCIÓN DE LOS RESULTADOS

### NATURALEZA JURÍDICA DE FAMILIA

La familia determina la estructura social a través de sus integrantes, quienes respetando los valores en ella inculcados les resulta fácil comprender su compromiso social (Varsi, 2020, p. 57), en este contexto, es la base de la educación de las personas –a través de la formación y la educación de las personas, inculcando valores a sus miembros– propiciaría que un país pueda encontrar su bienestar. Entonces, la regulación jurídica de ella responde al rol proteccionista del Estado, para

velar por los intereses sociales e individuales de las personas, sin embargo, esto no debe implicar un intervencionismo en las relaciones familiares.

Dentro de los vínculos existentes dentro de la familia, es menester recordar que, como grupo social, la familia destaca como un complejo sistema de relaciones personales, constituido por las relaciones de filiación, las relaciones conyugales y las relaciones de fraternidad. Considerando en primer lugar las relaciones de filiación, se alude a un grupo social formado por los miembros que integran el hogar, emparentados entre sí por lazos de sangre, adopción o matrimonio, incluyéndose las uniones consensuales cuando son estables, es decir, basadas en la progenie común.

La familia es un sistema emocional plurigeneracional, esto debido a que, como sistema emocional, las relaciones que se establecen entre sus miembros suponen complejas interacciones de conductas, deseos, expectativas, además de un sostén emotivo, de estima, sentido de pertenencia, comparación recíproca, capacidad de compartir, entre otras; y, como sistema plurigeneracional, dentro de la familia concurren distintas generaciones que avanzan juntas en el tiempo.

Por consiguiente, la familia debe ser entendida como un sistema abierto, jerarquizado, constituido por varios miembros que interactúan entre sí, según unas reglas de comportamiento y unas funciones dinámicas que están en constante intercambio (intra e intersistémico) y, que tiene como finalidad la de garantizar la supervivencia familiar y servir al desarrollo de las necesidades individuales.

### EL CONFLICTO

Consideramos al conflicto como un fenómeno natural propio de la vida de las personas, que no será positivo o negativo, desde como lo afrontamos. Así, Cross, Names y Beck (1979), señalan que es la discrepancia entre dos o más personas, o, a decir de Smith y Mackiel (1995) es una percepción que tienen las partes que interaccionan sobre la incompatibilidad de las metas, de tal forma que lo que quiere una de las partes, es considerado por la otra como perjudicial.

De ahí que, la violencia es únicamente una posible consecuencia de los conflictos que no se afrontaron positivamente, pero no necesariamente surge, en ese sentido, la mediación postula la necesidad de gestionar los conflictos desde su aparición. Donde, cabe destacar la cooperación de los intervinientes, pues, en la mediación se debe destacar que todos ganan.

En el contexto de la familia y ante la aparición de crisis normativas o para normativas, es habitual abordar diversos tipos de conflictos que obedecen a crisis evolutivas propias del ciclo vital familiar o a situaciones de gran estrés por ser inesperadas, y que pueden ser intrínsecas o extrínsecas. Las crisis normativas contemplan las etapas del ciclo evolutivo de la familia, los momentos que requieren cambios, tanto a nivel individual como familiar, y los periodos de crisis que exigen un alto grado de adaptación y acomodación. En tanto, las crisis para normativas se basan en fuentes generadoras de estrés, tanto intrínsecas como extrínsecas a la propia familia, el impacto sobre la estructura y funcionamiento de la familia, los problemas que sobrevienen de forma inesperada que no están relacionados con periodos del ciclo vital, y requieren un mayor grado de adaptación, dado que, si no se abordan de forma adecuada, será necesaria la intervención especializada dirigida por profesionales.

La mediación familiar se ubica especialmente en el trabajo de las familias en conflicto, y serán aquellas que, ante cambios, tanto, normativos o para normativos, que pueden ser previsibles o inesperados, requieren del desarrollo de mecanismos de adaptación que permitan dar respuesta a esas circunstancias, donde, no siempre se cuentan con las competencias necesarias, esto con la finalidad de evitar la aparición de patrones con carácter disfuncional.

**Tabla N.° 01: Tipologías familiares atendiendo a la problemática básica**

| Familias en situaciones de conflicto | Familias en situación de vulnerabilidad |
|---|---|
| Ante cambios evolutivos y/o acontecimientos inesperados que requieren adaptación no poseen mecanismos de resolución adecuados, aunque sí poseen competencias a otros niveles.<br>Pueden desarrollar patrones disfuncionales. | Carencia de recursos, mermada capacidad para hacer frente a diversas situaciones.<br>Estilos de afrontamiento inadecuados o ineficaces.<br>Presencia simultanea de varios factores de riesgo, efecto multiplicador, debilitamiento estructura funcional. |

Nota: Elaboración propia.

[3]**La mediación es un procedimiento confidencial.** La confidencialidad puede incluir el hecho de que la mediación se llevará a cabo o se ha llevado a cabo. Abarca toda la información que se derive o esté en relación con la mediación, posiblemente incluyendo cualquier acuerdo y los términos del mismo. Por lo tanto, el Juez se abstendrá de preguntar a las partes o al mediador sobre el contenido del debate o los detalles de un posible acuerdo. (Consejo General del Poder Judicial de España, 2014, p. 19)

## LA MEDIACIÓN COMO PROCESO

La mediación debe ser entendida como el proceso por el cual un tercero imparcial, ajeno a los participantes, facilita una negociación entre las partes sobre la base de sus intereses y necesidades. El mediador no tiene poder de decisión, ni para proponer alternativas de solución, dar consejos o intervenir en forma directa en el acuerdo, y el proceso se caracteriza por ser informal, voluntario y confidencial, en el que el mediador no decide la disputa, sino que coadyuva a que las partes lo hagan, por tanto, no da consejos, no opina ni asesora.

Desde una mirada política, la mediación es una herramienta que facilita la inclusión, como un eje central de las acciones del gobierno nacional, al extender a sectores vulnerables o marginados un mecanismo de acceso a la justicia del que fueron largamente privados (Ministerio de Justicia Argentino, 2012, p. 07).

Para Álvarez la noción clásica de acceso a la justicia, implica el derecho de toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales, contando con el debido proceso

legal, para reclamar o garantizar el respeto de sus intereses legítimos y derechos tutelados por el ordenamiento jurídico (Ministerio de Justicia Argentino, 2012, p. 09).

A efectos de esta investigación y de conformidad con la Directiva de la Unión Europea relativa a la mediación, se entenderá por mediación al "procedimiento estructurado en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador"; y, éste último es "todo tercero a quien se pida que lleve a cabo una mediación de forma eficaz, imparcial y competente" (Consejo General del Poder Judicial de España, 2014, p. 09).

Por ello, el papel de los jueces es de suma importancia en los procedimientos de mediación, dado que, el remitir a las partes a la mediación representa una oportunidad para: (i) Otorgar a las partes la oportunidad de ser responsables del resultado de su conflicto mediante la definición de una solución definitiva y adaptada; (ii) Definir y resolver más casos/conflictos en una fase muy temprana; y, (iii) Gestionar mejor el tiempo y asignar mejor los recursos en el marco de su mandato, así como disminuir su carga de trabajo.

Cabe resaltar que, cuando el juez propone a las partes acudir a la mediación no renuncia a ninguna parte de su papel institucional, como es, administrar justicia, sino que vela por una solución acorde al caso en concreto con una participación directa de los involucrados.

También, es importante resaltar que el Consejo General del Poder Judicial de España (2014), identificó que:
Cuando la mediación se inicia pronto, el ahorro de tiempo y costes es mayor. La relación tiende a empeorar con el tiempo. Restaurar un diálogo constructivo requiere más esfuerzo. El tiempo es dinero. Un conflicto genera gastos como dinero bloqueado, dificultades de tesorería, conservación o preservación de los bienes e impuestos. (p. 15)

**Tabla N.° 02: EL rol del juez en la mediación intrajudicial familiar**

| | | |
|---|---|---|
| Identifica si el caso es adecuado para la mediación | Puede invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso, en su caso a través de un procedimiento de mediación. | Establece un plazo de tiempo durante el que se espera que las partes (y el mediador) alcancen un acuerdo (o expresen al Juez la necesidad de obtener un periodo de tiempo adicional para continuar la mediación). |
| | | Pospone la fecha de audiencia prevista en caso de que no se haya alcanzado un acuerdo de mediación, pero las partes sigan teniendo voluntad de mediar. |
| Identifica, dentro de los límites establecidos por la legislación y por el Código de los Niños y Adolescentes, el plazo más adecuado para sugerir a las partes el recurso a la mediación. | | Establece la fecha para la reanudación del procedimiento en caso de que en la mediación no se alcance acuerdo. |
| | | Ratifica el acuerdo de mediación en caso de que ésta tuviera éxito y las partes la ratificación. |
| En caso de que en la mediación no se alcance un acuerdo | El Juez al que se acudió inicialmente tendrá competencia y decidirá el caso. | |
| En caso de que la mediación tenga éxito y se alcance un acuerdo: | El Juez al que se acudió inicialmente podrá decidir si la controversia resuelta puede incluirse, con fines estadísticos y de gestión de casos, en el número de casos resueltos de forma positiva. | |

Nota: Adaptado del Consejo General de Poder Judicial de España (2014). Manual para procedimientos de mediación concertados en un marco judicial (1ra. Ed.). Madrid, España: Cámara de Comercio de España. (pp. 10-11).

A manera de conclusión, podemos señalar que es preferible esperar a que las partes se hayan desprendido de la hostilidad antes de que se les proponga recurrir a la mediación: en una fase posterior esto puede incluso aumentar la buena disposición para llegar a un acuerdo. Algunas veces las partes decidirán recurrir a la mediación cuando los procedimientos judiciales se encuentran en una fase muy avanzada ya que, para entonces, habrán descubierto la mayoría de los puntos fuertes y débiles de sus respectivos expedientes (Consejo General del Poder Judicial de España, 2014, p. 15).

## REFLEXIONES PROCESALES SOBRE LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL FAMILIAR

La mediación es la magia de llegar a un acuerdo, no debe ser entendido como algo de otro mundo, sino, como una estrategia para lograr que aquello que parece imposible sea posible, entonces, se trata de lograr que aquellas persona que no lograron un acuerdo en años, a través de un proceso de dialogo y comunicación puedan encontrar una alternativa a su controversia, y que sea satisfactoria a todas las partes involucradas en el proceso, resaltando que, estos cambios ocurren a través de la guía de personas preparadas, como son, los mediadores. Por consiguiente, la mediación se trata de sentarse a hablar, algo inherente a la naturaleza de las personas, esto frente a un profesional que tiene las destrezas para lograr acuerdos y que los intervinientes se comprometan a cumplir lo pactado.

Al respecto, es importante resaltar que esta figura para resolver conflictos siempre existió, sin embargo, hoy en día se utilizan técnicas y metodologías aplicadas por personas especializadas, entonces, el rol del mediador es apoyar a las personas, con la finalidad de crear un camino, para que los intervinientes vean un horizonte de posibilidades que no veían. Así, en el proceso se debe entender a las personas, no por lo que quieren, sino por lo que es importante para ellos, es decir, conocer cuál es el interés real de las partes.
Cuando una pareja decide separarse, surgen dudas sobre los temas pendientes con sus hijos, como con quien viven, que tiempo van a estar con dada uno de los progenitores, los alimentos, las visitas, donde, las decisiones las toman las partes con ayuda del mediador.

El procedimiento de mediación intrajudicial familiar es una alternativa cordial dentro del procedimiento judicial, y se trata de ofrecer a los padres las herramientas que necesitan para tomar las decisiones en lugar de un juez, una vez finalizado se emite el documento donde constan los acuerdos. Entonces, con la mediación los acuerdos ya están tomados liberando al juez de tomar decisiones sobre la problemática planteada.

Uno de los mayores beneficios de la mediación familiar es que es un procedimiento que protege a los menores del conflicto de sus progenitores, donde, sabemos que el impacto emocional en un divorcio es muy elevado en los niños y niñas, y a través de la mediación se ofrece a los progenitores un espacio cordial para aminorar el impacto en los menores.

Las tres grandes estrategias de intervención son: la mediación, la orientación y la terapia familiar, y las tres tienen como objetivo común propiciar una intervención familiar que lleve a la mejora de la situación problemática.

La mediación familiar es la estrategia que se utiliza en el surgimiento y resolución de conflictos, evidentemente se trata de una estrategia que no es nueva, que encontramos noción de ella en textos tan antiguos como la Biblia, pero, en el momento actual es un proceso lógico porque forma parte de una dinámica de una realidad cambiante, y confía en la posibilidad de encontrar una solución que nace de las personas para la resolución de los conflictos con la ayuda de un tercero, es decir, le devuelve a las partes la responsabilidad.

Finalmente, el Consejo Consultivo Francés de Mediación Familiar (2002), sobre la mediación familiar, la define como: Proceso de construcción y reconstrucción del vínculo familiar sobre los ejes de la autonomía y responsabilidad de las partes afectadas por un conflicto, en cuyo proceso interviene un tercero imparcial, independiente, cualificado y sin ningún poder de decisión, que es el mediador familiar, para facilitar la reanudación de la comunicación entre las partes y la autogestión del conflicto dentro del ámbito privado familiar, teniendo en consideración la peculiaridad de las situaciones, su diversidad y la evolución de las relaciones familiares.

## CONCLUSIONES

La mediación es un proceso de dialogo, que existe hace mucho tiempo, donde, un tercero ajeno al conflicto y neutral, consigue resolver un acuerdo a través de las sesiones convocadas para tal fin.

La mediación familiar no es un arbitraje, conciliación o litigio, ni mucho menos una encuesta o negociación, pero si es una habilidad para construir puentes entre las partes del conflicto, utilizando una capacidad para generar consensos, el desarrollo de un proceso de identificación de desacuerdos y propuestas de alternativas, y sobre todo ayudar a las partes a comunicar las posiciones ante los problemas y expresa soluciones.

La mediación intrajudicial familiar en los procesos de tenencia y régimen de visitas asegura el logro de los resultados esperados y con ello la mejora de los servicios que brindan los órganos jurisdiccionales a los usuarios.

El Poder Judicial a través de las políticas de modernización de la administración pública, como un poder del Estado, viene implementando proyectos normativos que, son coherentes, pertinentes y están alineados al análisis de los procesos a regular, buscando mayor eficiencia y eficacia que permitan aumentar la calidad del servicio de administración de justicia.

El documento interno de gestión del Poder Judicial denominado protocolo de mediación intrajudicial familiar, pretende regular la actuación de los Equipos Multidisciplinarios como mediadores en los procesos de tenencia y régimen de visitas, permitiendo arribar a acuerdos de los padres en relación al cuidado de los hijos y la distribución de responsabilidades.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bittar, C. (2006). Direito de familia, segunda edición. Río de Janerio, Brasil: Forense Universitaria.
Consejo General de Poder Judicial de España. (2014). Manual para procedimientos de mediación concertados en un marco judicial (1ra. Ed.). Madrid, España: Cámara de Comercio de España.
Cross, G; Names, J. y Beck, D. (1979). Conflict and Human Interaction. Iowa, Estados Unidos: Kendall / Hunt Publishing Company.
Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
Ley N.° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.

Lohmann Luca de Tena, J. (2023). Derecho de sucesiones (Tomo I, 3ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. (2012). Mediación en la Argentina, una herramienta para el acceso a la justicia (1ra. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica.
Mila, F.; Yáñez, K. & Mantilla, Jorge. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. En: Revista pedagógica universitaria y didáctica del derecho (Vol. 8, Núm. 2). Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.
Plácido, A. (2005). La delimitación jurídica del concepto de familia. En: Actualidad jurídica (N.° 140, julio). Lima, Perú: Instituto Pacífico.
Poder Judicial. (2024). Protocolo “Mediación Intrajudicial Familiar” aprobado por Resolución Administrativa N.° 00440-2024-CE-PJ del 17 de diciembre de 2024.
Poder Judicial. (2023). Resolución Administrativa N° 490-2023-CE-PJ, que aprueba la implementación del proyecto piloto “Oralidad en los procesos de tenencia y régimen de visitas”, en las Cortes Superiores de Justicia de Callao, Tacna, Arequipa y Piura.
Poder Judicial. (2022). Resolución Administrativa N° 343-2022-CE-PJ, que aprueba la Directiva N.° 020-2022-CE-PJ denominado “Evaluación del Interés Superior del Niño en los informes del Equipo Multidisciplinario” Versión 001.
Varsi, E. (2020). Tratado de Derecho de Familia (Tomo I y III, 2da. Ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Recibido el 05 de Junio del 2026 y aceptado para su publicación el 10 de junio 2026.